

RECOMENDACIÓN No. 02/2020

Síntesis: Quejoso señala que agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, acudieron a su domicilio particular y tocaron a su puerta para presuntamente pedirle que les rentara un terreno casi enseguida de su casa para realizar una fiesta. Al negarse el quejoso, argumentó que uno de los agentes amenazó con detenerlo, romper los candados del terreno para sacar sus pertenencias y desalojarlo de dicha propiedad, arguyendo que estaba invadiendo el terreno sin ser propietario. Además de ello, el impetrante sostuvo que al momento de los hechos había tres particulares que en compañía de los agentes municipales, lo amenazaban diciéndole que lo iban a cazar, que lo desalojarían del terreno y le sacarían sus pertenencias.

Una vez agotada la investigación, este organismo concluyó que se cuenta con evidencias suficientes para determinar que fueron violentados los derechos humanos del quejoso, específicamente al derecho a la legalidad, por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, por una indebida presentación del servicio público.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Oficio No. CEDH:1s.1.029/2020

Expediente No. JUA-ACT-06/2019

RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.002/2020

Visitador Ponente: Lic. Santiago González Reyes

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de abril de 2020

C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ

P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja presentada por “A”¹ con motivo de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **JUA-ACT-06/2019**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 84, fracción III, inciso b), 98, 99, 100 y 101, del Reglamento Interno de esta Comisión, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de enero de 2019, se recibió en este organismo un escrito de queja signado por “A”, mediante el cual manifestó:

“(…) PRIMERO. - Aproximadamente a las 16:40 horas del 23 de diciembre del año 2018, una patrulla pick up de la Policía Municipal del Municipio de Juárez, con el número económico visible “D” se estacionó frente a la casa habitación de la víctima, hizo sonar su torreta, descendieron agentes uniformados, uno de ellos tocó al portón en el domicilio particular de la víctima, el cual está ubicado en la calle “B”, en esta ciudad. Los oficiales estaban uniformados con la vestimenta usual de la policía municipal y armados como de costumbre. Tocaron en el domicilio de la víctima y le

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8º, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás aplicables, y de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información que obra dentro del expediente de queja en resolución.

dijeron que querían rentar su terreno que está casi enseguida, al norte de su vivienda, después de una casa de otro particular, según ellos, con la intención de hacer una fiesta. Como aquella sintió una actitud sospechosa por parte de los uniformados les dijo que no estaba en renta. Entonces unos de los uniformados quien aparentaba ser de mayor rango, pues era el que daba órdenes, le dijo a la víctima que se saliera de su domicilio porque lo iban a detener, ya que supuestamente se acababa de meter a ese terreno, el cual supuestamente querían rentar, lo cual por cierto es falso. Se afirma esto porque la víctima se ostenta como propietario y poseedor en los términos de la legislación civil. La víctima le dijo que estaban muy equivocados. Este uniformado le dijo que iban a romper los candados del terreno para sacar las pertenencias de la víctima, incluyendo sus perros, y sacarlo definitivamente de ahí.

La víctima les dijo que si lo hacían iban a estar cometiendo varios delitos. Posteriormente, los uniformados se trasladaron todos en compañía de otras 3 personas al portón del terreno de la víctima, ésta observó que los uniformados, con una actitud amenazante iban a romper los candados de su puerta, así que cuando estaban algo lejos de su vivienda, salió con un celular a tomar unas fotografías. Cuando los uniformados se percataron de esto, que estaban siendo fotografiados, se regresaron corriendo a la casa y la víctima se volvió a colocar detrás del portón de su vivienda. El mismo uniformado, el que le daba órdenes a los demás, le dijo a la víctima que iban a estar dando vueltas para llevárselo, que lo iban a cazar para llevárselo y que lo iban a sacar del terreno, que iban a sacar sus cosas y sus perros.

Todo esto también lo presenció la esposa de la víctima, de nombre "C". La víctima observó que además de los uniformados había un hombre de complexión obesa, de aproximadamente 55 años que estaba agazapado en la barda de su vecino con la intención de ocultarse, este individuo tenía un aspecto tipo cholo. Había otro individuo de apariencia de unos 25 años que según dijo uno de los uniformados, era abogado, y una mujer de unos 60 años.

SEGUNDO. - Ante esta situación, la víctima se sintió amenazada e intimidada, como lo fue, todo lo cual le ha ocasionado sufrimiento psíquico que fue certificado por el psicólogo adscrito a la Fiscalía General del Estado. Por lo que tales conductas actualizan los supuestos establecidos en el artículo 3, de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la tortura. Y toda vez que le coaccionó psicológicamente para que saliera de su domicilio para que fuera detenido ilegalmente por los uniformados. Por estos hechos la víctima presentó formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

TERCERO. - Los uniformados ejercieron violencia en contra de la víctima sin ninguna causa legítima, toda vez que éstos no contaban con ninguna orden judicial o mandamiento escrito de autoridad competente para sacar a la víctima de su casa, privarlo de la libertad y despojarlo de su propiedad. Por estos hechos, la víctima presentó formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. - Según lo acontecido, los uniformados adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública violentaron los derechos humanos de la víctima. Por lo que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le asiste el derecho a denunciar y reclamar la actuación de los agentes adscritos la Policía Municipal, quienes traicionaron su deber y honor. Además, es mi deseo y exigencia que se resguarde mi integridad y se respeten mis derechos humanos (...). (Sic)

2. El 29 de enero de 2019, se recibió en este organismo el informe de ley rendido mediante oficio SSPM/DAJ/NYSV/1148/2019, signado por la licenciada María Guadalupe Mancha Valenzuela, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en los siguientes términos:

"(...) A fin de dar contestación al escrito de queja, se realizó una búsqueda entre los registros con los que cuenta esta institución sobre intervenciones, detenciones y/o revisiones policiacas que se hayan suscitado respecto a "A", tenemos que después de realizar dicha búsqueda en los archivos digitales y físicos, no se localizó intervención policial a dicha persona o en el domicilio señalados en el escrito de queja.

Por tanto, se niega la intervención de elementos de esta Secretaria en la comisión de los hechos narrados por el quejoso y se señala que en ningún momento se incurrió en alguna violación a los derechos humanos de persona alguna (...)."

3. El 05 de marzo de 2019, "A" manifestó ante esta Comisión:

"El pasado 08 de febrero de 2019, aproximadamente a las 11:40 horas, al llegar a mi domicilio, mismo que obra en autos, me encontré con la presencia de los civiles que acudieron junto con la policía el 23 de diciembre de 2018, quienes habían sacado gran parte de los objetos de mi bodega sin autorización legal y luego de haber quebrado el candado de la misma, le marqué a mi hijo "I" y al licenciado "J", quienes acudieron de forma inmediata para auxiliarme con estas personas, es así que mi hijo llamó al número de emergencia 911 y acudieron las unidades de la Policía Municipal con números Ñ y O, pero lejos de proteger al suscrito en mis bienes y propiedad fueron omisos, puesto que el licenciado "J" y el licenciado "K", junto con mi hijo les exigían a los policías municipales detener a las personas sacando mis bienes del terreno, sin embargo, los policías fueron omisos en actuar, sin detener a ninguna persona en ningún momento, permitiendo que se retiraran del lugar de los hechos, aunque en los vehículos que llevaban estas personas, se estaban robando muebles y artículos de mi propiedad. Una vez que se retiraron, procedí a acomodar los objetos que habían sacado pero que no se habían llevado, es ahí donde me di cuenta que faltaban cajas de herramientas y taladros, roto martillos, un compresor, juegos infantiles, etcétera. Una vez que sucedió esto, acudí a la Fiscalía General del Estado para presentar una querrela por el delito de robo en contra de los civiles y de los policías municipales por la comisión por omisión de ese delito, el día de los hechos se tomaron muchas fotografías y videos

tanto de los civiles como de los policías, mismos que presentaré con posterioridad. Una vez que revisamos las placas de los vehículos de estas personas, se obtuvo el nombre de algunos de ellos, siendo éstos: “L”, “M” y “N”.

4. En fecha 06 de mayo de 2019, mediante oficio SSPM/DAJ/NYSV/6043/2019, se recibió un informe complementario por parte de la autoridad, rendido por licenciada María Guadalupe Mancha Valenzuela, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por medio del cual remitió el diverso oficio S.S.P.M./C.G.P./3741/2019, signado por el licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del contenido siguiente:

“(...) Registro de los tripulantes de la unidad “D” del 23 de diciembre del año 2018, en un horario entre las 16:00 y las 20:00 horas:

Unidad “D” tripulada por los policías “F”, “G” y “H”.

Bitácora de servicio de la unidad “D” del 23 de diciembre del año 2018, en un horario entre las 16:00 y las 20:00 horas, así como el resguardo de la unidad citada:

Se anexa copia simple de la bitácora de servicio y resguardo solicitado (...).”

5. Respecto a los hechos referidos en el punto marcado con el número 2, el 11 de febrero de 2020, mediante oficio SSPM/DAJ/NYSV/1783/2020, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal negó la intervención de elementos de esa Secretaría en la comisión de los hechos que el quejoso dijo, ocurrieron en fecha 08 de febrero de 2019.

II. - EVIDENCIAS:

6. Escrito de queja presentado por “A” en este organismo en fecha 08 de enero de 2018, sustancialmente transcrito en el hecho número 1 de la presente resolución. (Fojas 1 a 3).

7. Informe de ley rendido por la autoridad el 29 de enero de 2019, mediante oficio SSPM/DAJ/NYSV/1148/2019, signado por la licenciada María Guadalupe Mancha Valenzuela, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, (foja 10) medularmente transcrito en el hecho 2 de esta resolución, al cual se anexó:

5.1. Oficio S.S.P.M./C.G.P./0605/2019, de fecha 23 de enero de 2019, por medio del cual, el licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, remitió a la licenciada María Guadalupe Mancha Valenzuela, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el oficio SPM/PCI/029/01/2019. (Foja 11).

5.2. Oficio S.S.P.M./PCI/029/01/2019, signado por el Oficial José Miguel García García, Jefe de la Policía Comercial e Industrial, en fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual informó que no se contaba con registros de la información solicitada por este organismo derecho humanista. (Foja 12).

5.3. Oficio 097/2019, de fecha 17 de enero de 2018, a través del cual, el O.R. Félix César Pedregón Gallardo, Jefe del C.E.R.I. 9-1-1, comunicó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública

Municipal, que al realizar una extensa revisión en el sistema, no se localizó ningún dato de lo solicitado por esta Comisión. (Foja 13).

5.4. Oficio SSPM/PJ/064/2019, mediante el cual, en fecha 16 de enero de 2019, la Policía I. Érika Graciela Muñoz Lara, Jefa de Plataforma Juárez, informó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez que en los sistemas Plataforma México (SUIC) y SIPOL, no se encontraron registros de intervención, detención y/o revisión de "A" y/o en el domicilio ubicado en "B", en fecha 23 de diciembre de 2018. (Foja 14).

8. Acta circunstanciada levantada el 05 de marzo de 2019, por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador General de esta Comisión Estatal (fojas 18 a 19), sustancialmente transcrita en el hecho 4 de esta resolución.

9. Escrito suscrito por "A" (foja 20) presentado ante este organismo en fecha 05 de marzo de 2019, por medio del cual, respecto al informe rendido por la autoridad, expuso básicamente que *"lo único que se desprende es que la unidad "D" de Policía Municipal no intervino de forma oficial, sino ilegal, indebida e irregular, sin conocimiento de sus superiores"*, al cual anexó:

7.1. Fotografía aparentemente de una patrulla de la Policía Municipal, junto a un automóvil, estacionados en una calle de terracería, con la leyenda: *"Foto tomada a las 16:30 horas aproximadamente, del 23 de diciembre de 2018, en donde se ve el auto que tripulaba "M", junto con la mujer que se ve en diversa foto, sujeto gordo y agentes de policía de la unidad "D". Calle "P"."* (Foja 21).

7.2. Fotografía de la unidad "D" de Policía Municipal, con la leyenda: *"Foto tomada el 23 de diciembre de 2018, a las 16:30 horas aproximadamente, aparece la unidad "D" de Policía Municipal, calle "B"."* (Foja 22).

10. Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo de 2019, (foja 23) mediante la cual el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dio fe de que "A" hizo entrega en copia simple de:

8.1. Denuncia realizada por el quejoso, ante la Fiscalía General del Estado, el 24 de diciembre de 2018, con motivo de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2018, narrados en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión. (Fojas 24 a 26).

8.2. Oficio UIDSER-1633/2018, emitido por la licenciada María Gabriela Ramírez Chávez, Perita adscrita a Servicios Periciales y Ciencias Forenses Zona Norte, mediante el cual, recomendó a la licenciada Ana Cristina Soto Soto, Agente del Ministerio Público, que "A" recibiera como mínimo 25 sesiones de atención profesional especializada de terapias psicológicas, así como una medida cautelar para asegurar la integridad física de la víctima y de su familia. (Fojas 27 a 29).

8.3. Acta de entrevista de la Agente de Policía "G", ante la Unidad de Delitos Contra la Paz, de la Fiscalía General del Estado, en la que señaló: *"(...) Soy Agente de la Policía Municipal y el 23 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 16:30 horas realizábamos nuestro recorrido de vigilancia en los cruces de "R" y "S", en donde nos hace señas una femenina, la cual iba a bordo de un vehículo en color negro, para que detuviéramos la*

unidad; descendió del vehículo y nos pidió que si la acompañáramos hasta dicho terreno, en donde nos manifestó que habían cambiado el candado del portón y que ahí había objetos que no eran de ella y había un perro que no era de su propiedad. Ahí es cuando mi compañero “F” y la señora “E”, hicieron contacto con el vecino, cabe mencionar que el señor jamás salió del portón de su patio, lo abordaron y la señora con documentos en mano del terreno le dijo al señor que por qué había cambiado el candado y que por qué estaba haciendo uso del terreno y mi compañero les mencionó que se acercaran a las instancias correspondientes a resolver su situación y el señor bastante molesto dijo que él era muy influyente, que iba a hacer que perdiéramos nuestro trabajo y que no iba a salir, siendo todo lo que yo alcancé a ver, ya que en todo momento di seguridad.” (Foja 30).

8.4. Acta de entrevista de la Agente de Policía “H”, ante la Unidad de Delitos Contra la Paz, de la Fiscalía General del Estado, en la que señaló: *“(…) Soy Agente de la Policía Municipal de ciudad Juárez y en fecha 23 de diciembre de 2018, como a las 16:30 horas patrullábamos mi compañero “F”, la compañera “G” y yo, por la calle “R” para agarrar la avenida “S”, lugar en donde nos interceptó un vehículo de color negro, haciéndonos señas para que nos paráramos, del vehículo descendió una femenina, la cual manifestó que si podíamos atender una queja ya que había una persona la cual le había invadido su predio, misma que nos mostró al parecer las escrituras del terreno que la acreditaban como dueña y nos pidió que nos acercáramos a atender su llamado, a lo que la seguimos a bordo de la unidad “D”, al llegar al cruce de la calle “Q”, nos señaló un predio el cual se encontraba habilitado para reuniones, al estar en el cruce del lado contiguo nos gritó un masculino que qué queríamos, a lo cual le respondimos que buscábamos al dueño de ese predio, ya que atendíamos la queja de la persona presente. Menciono que el masculino se mostró bastante altanero, al cual al preguntarle su nombre se identificó como “A”, explicándole el motivo por el que estábamos ahí, que era el atender la queja de una ciudadana, quien se ostentaba como dueña del predio, haciendo mención a los documentos que ella portaba.*

Menciono que el señor “A” nos empezó a amenazar a los suscritos de no saber con quién nos metíamos, ya que él dijo ser una persona muy influyente y que tenía bastantes conocidos en la policía y haría todo lo posible para que nosotros perdiéramos nuestro trabajo y que si queríamos algo que le lleváramos un actuario, y le dimos a la señora “E”, los pasos a seguir para no ocasionar más problemas.

Cabe mencionar que el masculino en todo momento se mantuvo dentro de su domicilio, no teniendo ningún tipo de contacto físico con él, siempre se mantuvo dentro de su reja. Se le anexa un acta de entrevista a la señora “E”, la cual fue realizada en el lugar de los hechos.” (Foja 31).

8.5. Acta de entrevista del Agente de Policía “F”, ante la Unidad de Delitos Contra la Paz, de la Fiscalía General del Estado, en la que señaló: *“(…) Soy Agente de la Policía Municipal de ciudad Juárez y en fecha 23 de diciembre de 2018, transitábamos por “R” para agarrar la avenida “S”, en ese momento nos pitaron de un vehículo negro compacto, haciéndonos la parada la conductora nos manifestó que había una persona que se había*

metido a su terreno y que ella contaba con la papelería y escritura, la cual la acreditaba como la dueña, y que si nos podíamos acercar para ver la situación y atender la queja. A lo que la seguimos a bordo de la unidad hasta llegar al cruce de "Q", en el cual nos señaló un predio el cual se encontraba acondicionado para fiestas, al estar en el lugar, de un domicilio contiguo, como a 2 o 3 casas, nos gritó una persona que qué se nos ofrecía, a lo cual yo le respondí que buscábamos a las personas de ese predio, la misma persona desde un principio en tono molesto dijo llamarse "A", al cual se le explicó que el motivo por el cual estábamos ahí era atender una queja de la señora "E", de 54 años de edad, la cual manifestaba tener en su poder y portaba un fajo de hojas que supuestamente la acreditaban como la dueña legítima del predio antes citado, a lo que el señor "A", en tono altanero y demás prepotente empezó a amenazar al suscrito de no saber con quién nos metíamos, ya que él era una persona muy influyente y preguntando si contábamos con algún notificador para dicha diligencia, dándole a la señora "E" los pasos a seguir para evitar una riña en dicho lugar. Cabe hacer mención que el señor "A", en todo momento se mantuvo dentro de su domicilio, no teniendo contacto físico con él, sólo verbal por dentro de la reja que delimita su domicilio. Anexo entrevista elaborada a "E". Manifiesto que por ser el área de mi patrullaje normal denominado "T", es que en dicho cruce se atendió a la quejosa, ya que es parte de mi función policial el atender quejas por medio de un folio o recorrido como en este caso." (Foja 32).

8.6. Oficio S.S.P.M./P.C.I./040/01/2019 de fecha 23 de enero de 2019, mediante el cual, el oficial José Miguel García García, Jefe de Policía Comercial e Industrial, informó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que el 23 de diciembre de 2018, en el horario de 09:00 a 17:00 horas, la unidad "D" fue tripulada por los agentes de policía "F", "G" y "H". (Foja 33).

11. Oficio SSPM/DAJ/NYSV/6043/2019 (foja 37), signado por la licenciada María Guadalupe Mancha Valenzuela, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, recibido en este organismo el 06 de mayo de 2019, al cual se anexó:

9.1. Informe complementario rendido mediante oficio S.S.P.M./C.G.P./3741/2019, de fecha 03 de mayo de 2019, signado por el licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sustancialmente transcrito en el hecho número 3 de la presente resolución. (Foja 38).

9.2. Oficio S.S.P.M./P.C.I./248/05/2019, de fecha 03 de mayo de 2019, signado por el oficial José Miguel García García, Jefe de Policía Comercial e Industrial, a través del cual comunicó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la información que éste último refirió en su oficio S.S.P.M./C.G.P./3741/2019. (Foja 39).

9.3. Resguardo de Salida de Unidades, de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo a la unidad "D", entregada el 23 de diciembre de 2018, al Agente de Policía "F". (Foja 40).

9.4. Registro de Actuación Policial, de la unidad “D” en fecha 23 de diciembre de 2018, en el que se asentó que entre las 16 y 17:04, dicha unidad se ubicó en las calles “U” y “V” y “W y “V”. (Foja 41).

12. Acta circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2018, en la cual, el visitador ponente, hizo constar la declaración testimonial de “C”, esposa de “A”, quien manifestó que el 23 de diciembre de 2018, un policía tocó a la puerta de su domicilio, que “A” salió a atenderlo, mientras un hombre permanecía escondido detrás de la barda y otras detrás de un vehículo y ella escuchó que el policía insistía a su esposo para que le enseñara el terreno de enseguida diciéndole que se iban a meter al terreno, que iban a romper las cadenas, los candados, que iban a sacar a los perros y en claves dijeron que lo iban a cazar hasta que saliera para detenerlo; así como que ella tomó unas fotografías; y que el 08 de febrero de 2019, vio que una mujer güera y un muchacho delgado se estaban llevando cosas de su esposo que estaban en el terreno contiguo, acompañados de cargadores y las patrullas “X” e “Y” de la Policía Municipal. (Foja 43).

13. Escrito presentado por “A”, en fecha 04 de febrero de 2020, ante esta Comisión Estatal (foja 49), por medio del cual, aportó:

13.1. Fotografía aparentemente de una patrulla de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, junto a un automóvil, estacionados en una calle de terracería, con la leyenda: “14:30 hrs. 23 de Dic. 2018, Unidad de Policía Municipal, Policía Comercial “D”, Calle “P”. (Foja 50).

13.2. Fotografía de 2 vehículos en un estacionamiento público. (Foja 51).

13.3. Fotografía de un documento titulado “Fotografía número 2” en la que aparece la fotografía de un hombre y una firma ilegible. (Foja 52).

13.4. Fotografía de un hombre vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, con la leyenda: “Policía Municipal “F”, acusado de abuso de autoridad”. (Fojas 53 a 54).

13.5. Fotografía en la que aparecen 4 personas, 2 mujeres y 2 hombres, con la leyenda: “En audiencia de vinculación, causa “Z”, policías “F”, “G” y “H”. (Foja 55).

13.6. Fotografía de un hombre vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, con la leyenda: “11:50 hrs, 08 de febrero de 2019, Policía Municipal que acudió a calle “P”, unidades “X” e “Y””. (Foja 56).

13.7. Fotografía de 2 hombres, uno de ellos vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, con la leyenda “Policías “AA”, “BB”, “CC” y “DD””. (Foja 57).

13.8. Fotografía de un hombre vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez. (Foja 58).

13.9. Fotografía de 2 hombres, uno de ellos vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez. (Foja 59).

13.10. 2 fotografías de 4 personas, dos de ellas, un hombre y una mujer, vestidas con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez. (Fojas 60 a 61).

13.11. Fotografía de 2 hombres y una mujer, ésta última sosteniendo unos documentos, con la leyenda: “Civiles que participaron en el robo en calle “P””. (Foja 62).

13.12. Fotografía de 3 personas, 2 de ellas con las manos extendidas. (Foja 63).

13.13. Fotografía de un hombre y una mujer, vestidos con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, con la leyenda: “Policías municipales apoyando el robo y allanamiento”. (Foja 64).

13.14. Fotografía de un hombre vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez. (Foja 65).

13.15. Fotografía de 2 hombres, uno de ellos vestido con uniforme de la Policía Municipal de Ciudad Juárez. (Foja 66).

13.16. Fotografía de la unidad “X” de la Policía Municipal de Ciudad Juárez (Foja 67).

13.17. 2 fotografías de una mujer. (Fojas 68 a 69).

13.18. 2 fotografías de varias casas y un terreno con juegos infantiles, con las leyendas: “Foto de google Maps, calle “P”, pre existencia de juegos robados” y “Civiles robando los juegos”. (Foja 70).

13.19. Fotografía de 2 hombres, con la leyenda: “Izquierda persona que participó en el robo en calle “P”. (Foja 71).

14. Acta circunstanciada en la cual, en fecha 05 de enero de 2020, el licenciado Santiago González Reyes, Visitador General de este organismo, hizo constar la recepción de 23 fotografías y una memoria USB con 34 fotografías de los objetos desalojados del predio en cuestión, 9 videos del día en que se desalojó el predio, 8 videos, aportadas por el quejoso. Asimismo, asentó que de la inspección a dichos videos, se advirtió que éstos correspondían a la audiencia de vinculación a proceso de la causa penal “Z”, respecto a “F”, “G” y “H”, vinculando a proceso sólo a “F”, por el hecho de no haber registrado la intervención realizada el 23 de diciembre de 2018, y a la audiencia inicial por el delito de robo seguido únicamente en contra de particulares, en el que no se involucran autoridades relativas a la causa penal “Z” y que culmina con la no vinculación a proceso. (Fojas 72 a 73).

15. Informe complementario rendido el 11 de febrero de 2020, por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio SSPM/DAJ/NYSV/1783/2020, a través del cual, se negó la intervención de elementos de esa Secretaría en la comisión de los hechos que el quejoso dijo, ocurrieron en fecha 08 de febrero de 2019, (foja 75) al cual se acompañó:

15.1. Oficio S.S.P.M./C.D.P./909/2020, de fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual, el licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, informó a la licenciada María Guadalupe Mancha Valenzuela, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que no se encontraron registros referentes a alguna intervención, detención y/o revisión de “A” y/o “E”. (Foja 76).

15.2. Oficio SSPM/PJ/189/2020, de fecha 31 de enero de 2020, por medio del cual, el Policía I, Ricardo Alejandro Ochoa González, Jefe de Plataforma Juárez, comunicó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que no se encontraron en los sistemas Plataforma México (SUIC) y SIPOL, y PIT (Plataforma de Integración Tecnológica), registros referentes a alguna intervención, detención y/o revisión de “A” y/o “E”. (Foja 77).

15.3. Oficio SSPM/CGP/848/2020, a través del cual, el Oficial Félix César Pedregón Gallardo, Jefe del C.E.R.I. 9-1-1, informó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que no se encontraron registros referentes a alguna intervención, detención y/o revisión de “A” y/o “E”. (Foja 78).

III.- CONSIDERACIONES:

16. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II, inciso a), y 42, de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 91 y 92, del Reglamento Interno de este organismo.

17. Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

18. Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por el quejoso, los informes rendidos por las autoridades involucradas en la queja y las demás evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a las autoridades resultan ser violatorios a los derechos humanos del impetrante.

19. La controversia sometida a consideración de este organismo, reside sustancialmente en el hecho de que el quejoso refirió haber sido objeto de actos arbitrarios por parte de agentes de la Policía Municipal de ciudad Juárez.

20. “A” manifestó que el 23 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 16:40 horas, de una patrulla pick up de la Policía Municipal del Municipio de Juárez, con el número económico visible “D”, descendieron agentes uniformados, que uno de ellos tocó al portón en su domicilio particular ubicado en la calle “B”, en ciudad Juárez y al abrir “A”, le dijeron que querían rentar su terreno que estaba casi enseguida, al norte de su vivienda, después de una casa de otro particular, según ellos, con la intención de hacer una fiesta, y que al negarse el quejoso, un agente lo amenazó con detenerlo, romper los candados del terreno para sacar sus

pertenencias, incluyendo sus perros, y sacarlo definitivamente de ahí, ya que según el oficial, “A” había invadido el terreno sin ser propietario.

21. El quejoso también refirió que, posteriormente, las personas uniformadas se trasladaron en compañía de otras 3 personas al portón de su terreno, y que, al observar que las personas uniformadas iban a romper los candados de la puerta, salió con un celular a tomar unas fotografías; que al percatarse de esto, los agentes se regresaron corriendo a su casa, y que mientras “A” se volvió a colocar detrás del portón de su vivienda, el mismo uniformado, le dijo que iban a estar dando vueltas para llevárselo, que lo iban a cazar para llevárselo y que lo iban a sacar del terreno, que iban a sacar sus cosas y sus perros.

22. Además, el impetrante se dolió de que el 08 de febrero de 2019, aproximadamente a las 11:40 horas, los civiles que acudieron junto con la policía el 23 de diciembre de 2018, rompieron el candado de su bodega y sin autorización legal sacaron gran parte de los objetos que se encontraban en la misma, por lo que “A” le llamó a su hijo “I” y al licenciado “J”, quienes acudieron de forma inmediata para auxiliarlo, llamando su hijo al número de emergencia 911, pero cuando acudieron las unidades de la Policía Municipal con números Ñ y O, los policías no detuvieron a ninguna persona, permitiendo que se retiraran del lugar de los hechos, aunque en los vehículos que llevaban estas personas, se estaban robando muebles y artículos de su propiedad.

23. Respecto a los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2018, el quejoso sostuvo haber denunciado penalmente esos hechos y aportó copia de la denuncia que presentó ante la Fiscalía General del Estado, el 24 de diciembre de 2018.

24. Derivado de la denuncia penal referida, se inició en la Fiscalía General del Estado Zona Norte, una carpeta de investigación, dentro de la cual, se recabaron las declaraciones de el y las agentes de policía “F”, “G” y “H”.

25. El Agente de Policía “F”, señaló ante la Unidad de Delitos Contra la Paz, de la Fiscalía General del Estado, que el 23 de diciembre de 2018, cuando transitaban por “R” para agarrar la avenida “S”, la conductora de un vehículo negro compacto, les manifestó que había una persona que se había metido a su terreno y que ella contaba con la papelería y escritura, la cual la acreditaba como la dueña, y les pidió que se acercaran para ver la situación y atender la queja, por lo que la siguieron a bordo de la unidad hasta llegar al cruce de “Q”, en donde les señaló un predio que se encontraba acondicionado para fiestas y, que al estar en el lugar, de un domicilio contiguo, “A” les preguntó que qué se les ofrecía, a lo que él había respondido que buscaban a las personas de ese predio, para atender una queja de la señora “E”, quien manifestaba tener en su poder y portaba un fajo de hojas que supuestamente la acreditaban como la dueña legítima del predio antes citado, a lo que “A”, en tono altanero y demás prepotente preguntó si contaban con algún notificador para realizar dicha diligencia, amenazando a “F” de no saber con quién se metían, ya que él era una persona muy influyente, por lo que le dieron a “E” los pasos a seguir para evitar una riña en dicho lugar. Asimismo, indicó que “A”, en todo momento se mantuvo dentro de su domicilio, por lo que sólo existió contacto verbal a través de la reja que delimitaba su domicilio.

26. La Agente de Policía “G”, declaró ante la Unidad de Delitos Contra la Paz, de la Fiscalía General del Estado, que el 23 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 16:30 horas, cuando realizaban su recorrido de vigilancia en los cruces de “R” y “S”, una mujer que iba a bordo de un vehículo en color negro, les pidió que la acompañaran hasta el terreno, en donde les manifestó que habían cambiado el candado del portón y que ahí había objetos y un perro que no eran de ella. Que “F” y “E”, abordaron e hicieron contacto con “A”, quien se mantuvo en todo momento detrás de su portón y bastante molesto dijo que él era muy influyente, que iba a hacer que perdieran su trabajo y que no iba a salir.

27. En el mismo sentido, la Agente de Policía “H”, dijo ante la Unidad de Delitos Contra la Paz, de la Fiscalía General del Estado, que 23 de diciembre de 2018, alrededor de las 16:30 horas, mientras “F”, “G” y ella, patrullaban por la calle “R” hacia la avenida “S”, les interceptó una mujer que conducía un vehículo de color negro, quien les indicó que había una persona que había invadido su predio, mostrándoles al parecer las escrituras que la acreditaban como dueña del terreno y les pidió que se acercaran a atender su llamado. Que la siguieron a bordo de la unidad “D” y al llegar al cruce de la calle “Q”, les señaló un predio que se encontraba habilitado para reuniones, mientras del lado contiguo “A”, bastante altanero les preguntó que qué querían, a lo cual le respondieron que buscaban al dueño de ese predio, para atender la queja de una ciudadana, quien se ostentaba como dueña del predio, haciendo mención a los documentos que ella portaba, ante lo cual “A” empezó a amenazarles de no saber con quién se metían, ya que era una persona muy influyente, tenía bastantes conocidos en la policía y haría todo lo posible para que perdieran su trabajo y fue entonces que le dieron a “E”, los pasos para no ocasionar más problemas.

28. “A” aportó copia del audio y video de la audiencia de vinculación a proceso de la causa penal “Z”, respecto a “F”, “G” y “H”, en la que se vinculó a proceso a “F”, por no haber registrado la intervención realizada el 23 de diciembre de 2018; así como el oficio S.S.P.M./P.C.I./040/01/2019, de fecha 23 de enero de 2019, en el que el oficial José Miguel García García, Jefe de Policía Comercial e Industrial, informó al licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que el 23 de diciembre de 2018, en el horario de 09:00 a 17:00 horas, la unidad “D” fue tripulada por los agentes de policía “F”, “G” y “H”.

29. El quejoso también exhibió diversas fotografías, entre las que destacan aquellas en las que se observa la unidad “D”, estacionada junto a un vehículo color negro, así como aquellas en las que aparecen agentes de la Policía Municipal en el lugar de los hechos.

30. Por su parte, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a pesar de que en un primer momento, negó los hechos, mediante oficio S.S.P.M./C.G.P./3741/2019, firmado por el licenciado Luis Ángel Aguirre Rodríguez, Coordinador General de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, informó que el 23 de diciembre del año 2018, en un horario entre las 16:00 y las 20:00 horas, “F”, “G” y “H”, tripularon la unidad “D”, y remitió el resguardo de la

unidad citada y la bitácora de servicio, de la que se desprende que, entre las 14:30 y las 15:30 horas, la unidad realizó un recorrido en “EE”, zona cercana al domicilio de “A”.²

31. En ese sentido, ha quedado acreditado que “F”, “G” y “H”, efectivamente se constituyeron el 23 de diciembre de 2018, en el domicilio particular de “A”, sin haber reportado dicha actuación a sus superiores, con la finalidad de atender un caso que se presentaba entre particulares.

32. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece en su artículo 65, que para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los integrantes se sujetarán, entre otras obligaciones, a observar un trato respetuoso con las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario³; informar inmediatamente al superior jerárquico de las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica⁴; y atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.⁵

33. Además, el artículo 67 de la misma ley, dispone que las y los Integrantes de las Instituciones Policiales tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes: Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen.⁶ II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes.⁷

34. En el caso concreto, al acudir “F”, “G” y “H” a atender un asunto que rebasaba sus atribuciones, que en todo caso correspondería conocer y resolver a las instancias judiciales, habida cuenta que se planteaba resolver sobre el mejor derecho sobre un bien inmueble, realizaron un acto arbitrario en perjuicio de “A”, mismo que no fue registrado ni informado a sus superiores jerárquicos por parte de las o el agente involucrados, contraviniendo con ello las obligaciones detalladas supra y apartándose del principio de legalidad, según el cual, los órganos de autoridad deben apegar su actuación a lo estrictamente establecido en una norma jurídica, es decir, que no se encuentran facultados para realizar algo que no les haya sido expresamente conferido en una disposición legal.

35. El derecho a la legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego

² Según la aplicación Google Maps, la distancia entre ambas direcciones se recorre en automóvil en aproximadamente 10 minutos.

³ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículo 65, fracción I.

⁴ *Ibidem*, fracción XVII.

⁵ *Ibidem*, fracción XXI.

⁶ *Ibidem*, artículo 67, fracción I.

⁷ *Ibidem*, fracción II.

a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.⁸

36. El fundamento del derecho a la legalidad se encuentra consagrado en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1, 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el 11.1, 11.2, 11.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establecen en términos generales, que todas las personas tienen el derecho a no sufrir actos de molestia por parte de las autoridades, de manera arbitraria.

37. Este derecho humano a la legalidad, tiene 2 notas características: los ámbitos en que puede producirse esto, es la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia; y el hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia, un perjuicio para la persona titular del derecho.

38. Entonces, al acreditarse la comisión de un acto arbitrario por parte de “F”, “G” y “H”, quienes se encontraban desempeñando su encargo público, en perjuicio de “A”, quien resintió una afectación psicológica a causa de dicho acto, a la luz de normatividad nacional e internacional antes invocada, y con las evidencias reseñadas, se puede concluir válidamente que “A” fue objeto de violaciones a sus derecho humano a la legalidad, por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, que acudió a su domicilio el 23 de diciembre de 2018, habida cuenta de las acciones antes apuntadas.

39. Por lo que hace a los diversos hechos que “A” refirió, ocurrieron el 08 de febrero de 2019, el impetrante aportó como evidencia, copia del audio y video de la audiencia inicial, con motivo del delito de robo seguido únicamente en contra de particulares, en el que no se involucran autoridades relativas a la causa penal “Z” y que culmina con la no vinculación a proceso de los particulares.

40. Asimismo, el quejoso únicamente se dolió de que los agentes se negaron a efectuar alguna detención; mientras que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal negó alguna intervención de su personal, en los hechos que ocurrieron en fecha 08 de febrero de 2019, al no haber encontrado registro alguno en sus sistemas.

41. En ese sentido, no se acredita alguna violación a los derechos humanos del impetrante, con motivo de los hechos ocurridos el 08 de febrero de 2019.

IV.- RESPONSABILIDAD:

42. La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a los actos u omisiones realizadas por las personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, quienes contravinieron las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracción I, V, VII, y 49, fracción I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o

⁸ Soberanes Fernández, José Luis. Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. Porrúa, Segunda Edición, México, 2015, p. 95.

comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes a su empleo, cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas, observando disciplina y respeto y que así lo hagan las personas servidoras públicas sujetas a su cargo, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.

43. En ese orden de ideas, al incumplir con las obligaciones previstas en los artículos 65 y 67, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta procedente instaurar procedimiento administrativo en el que se determine el grado de responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, con motivo de los hechos referidos por el impetrante, y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a derecho correspondan.

V.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

44. Por todo lo anterior, se determina que “A”, tiene derecho a la reparación integral del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron la apertura de esta queja, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con base en la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, considerando además que la responsabilidad del mismo, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, por lo que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

45. Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible al Estado, la recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4º, 7, 27, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción 29 VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I y II y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral a “A”, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas por violación a derechos humanos. Debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño lo siguiente:

a).- Medidas de rehabilitación.

46. Las medidas de rehabilitación, pretenden reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.

47. En el caso que nos ocupa, el quejoso refirió haber sufrido afectación psicológica a causa del actuar de las autoridades y exhibió el oficio UIDSER-1633/2018, emitido por la licenciada María Gabriela Ramírez Chávez, Perita adscrita a Servicios Periciales y Ciencias Forenses Zona Norte, mediante el cual, recomendó a la licenciada Ana Cristina Soto Soto, Agente del Ministerio Público, que “A” recibiera como mínimo 25 sesiones de atención profesional especializada de terapias psicológicas, así como una medida cautelar para asegurar la integridad física de la víctima y su familia.

48. En ese orden de ideas, previo consentimiento de la víctima, se le deberá garantizar la atención psicológica que requiera, con motivo de las afectaciones derivadas de los hechos materia de la presente resolución.

b).- Medidas de satisfacción.

49. La satisfacción, como parte de la reparación integral, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

50. Este organismo derecho humanista considera, que la presente recomendación constituye, per se, una forma de reparación, como medida de satisfacción.

51. Además, deberá instaurarse, substanciarse y resolverse procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos, a saber, “F”, “G” y “H”, y en su caso, imponérseles las sanciones que correspondan.

c).- Medidas de no repetición.

52. Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan y contribuir a su prevención, por ello, el Estado y sus autoridades, deben adoptar todas las medidas legales y administrativas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas, por tal motivo se deben tomar las medidas necesarias para evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, y aquellas tendientes a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

53. En ese tenor, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, deberá implementar mecanismos eficaces para evitar que sus agentes policiales omitan registrar y documentar sus actuaciones, así como capacitar a ese personal respecto a la atención de quejas ciudadanas.

54. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 28, fracciones III y XXX; 29, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Juárez, para los efectos que más adelante se precisan, y el alcance que su actuación puede tener.

55. En virtud a lo expuesto en la presente determinación, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “A”, específicamente el derecho a la legalidad, por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, a través de su actuar en el servicio público.

56. En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 84, fracción III, inciso a) y 91, 92, 93 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

VI. – R E C O M E N D A C I O N E S:

A usted, C. **Héctor Armando Cabada Alvídrez**, en su carácter de **Presidente Municipal de Juárez**:

P R I M E R A: Se inicie, integre y resuelva conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda, en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, involucradas en los hechos de la presente queja, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

S E G U N D A: Provea lo necesario para que se repare integralmente el daño causado las víctimas “A”, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración, lo detallado en el capítulo V de la presente resolución.

T E R C E R A: En un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, se inscriba a la víctima en el Registro Estatal de Víctimas, por violación a derechos humanos y remita las constancias que lo acrediten.

C U A R T A: Se garantice a la víctima, la atención psicológica que requiera, con motivo de las afectaciones derivadas de los hechos materia de la presente resolución, iniciando las diligencias en un plazo que no exceda de 30 naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

Q U I N T A: Realice todas las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de similar naturaleza a las analizadas, implementando en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, mecanismos eficaces para evitar que sus agentes policiales omitan registrar y documentar sus actuaciones, así como capacitar a ese personal respecto a la atención de quejas ciudadanas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este organismo.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos

indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa. No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

P R E S I D E N T E

C.c.p.- Quejoso, para su conocimiento.

C.c.p.- Mtro. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.